



Ubicación 2457 – 10
Condenado FABIO NELSON VIVAS CAMAYO
C.C # 16845579

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

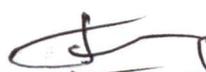
Ubicación 2457
Condenado FABIO NELSON VIVAS CAMAYO
C.C # 16845579

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



Radicado	11001-60-00-000-2019-01144-00 NI 2457 **PROCESO DIGITAL**
Condenado	FABIO NELSON VIVAS CAMAYO
Identificación	16845579
Delito	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Decisión	NIEGA SUSTITUTO ART. 38 G C.P.
Lugar Reclusión	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Normatividad	Ley 906 de 2004

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 Kaysser Teléfono: (601)2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO PARA RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada a **FABIO NELSON VIVAS CAMAYO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38G del C.P., atendiendo la solicitud formulada por el penado el 9 de junio de los cursantes.

ANTECEDENTES

I. La sentencia y actuaciones relevantes

Mediante sentencia proferida el 19 de septiembre de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FABIO NELSON VIVAS CAMAYO**, a la pena principal de 82 meses de prisión y 767 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como autor penalmente responsable de los delitos de **concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, mediante fallo del 13 de diciembre de 2019.

En auto del 26 de agosto de 2021 a la anterior condena se acumuló la impuesta por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 2 de abril de 2019, en la que se condenó a **VIVAS CAMAYO** por el delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, fijando la pena definitiva acumulada en **114 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en el mismo lapso.



II. Tiempo purgado de la pena

El sentenciado **VIVAS CAMAYO** se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el **2 de abril de 2019** completando a la fecha **39 meses y 3 días** como tiempo purgado de la pena.

Aunado a lo anterior, se le ha reconocido redención de pena en un periodo de **6 meses y 2 días** en los siguientes proveídos.

- 9 de diciembre de 2021, 5 meses y 0,5 días.
- 5 de abril de 2022, 1 mes y 1,5 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena, completa a la fecha **45 meses y 5 días** como tiempo purgado de la condena.

CONSIDERACIONES

I. Problema jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **FABIO NELSON VIVAS CAMAYO**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de su residencia o morada.

II. Normatividad aplicable

El sustituto en estudio se encuentra consagrado en el artículo 38G al C.P., norma introducida por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 en los siguientes términos:

*"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:
Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; **concierto para delinquir agravado**; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes**, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código". (Negrilla fuera del texto original)*

La anterior norma, expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra:



"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:
Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad".

III. Caso concreto

De la lectura de la primera norma en cita se advierte que la misma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado, estas son: i) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, ii) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, iii) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma, y iv) que se demuestre el arraigo familiar y social.

Así las cosas, procede el despacho a establecer si el sentenciado **VIVAS CAMAYO** cumple con dichos parámetros.

El primer requisito, el cual hace alusión a que el condenado haya cumplido la mitad de la condena no se cumple en este evento, como quiera que tal como se indicó con antelación a la fecha ha purgado un total de **45 meses y 5 días**, y la mitad de la pena impuesta equivale a 57 meses.

Y aunado a ello tampoco se cumple el tercer requisito, toda vez que **FABIO NELSON VIVAS CAMAYO** fue declarado responsable de los delitos de **concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, encontrándose estas conductas en el listado de delitos exceptuados de la concesión del beneficio, por el mismo artículo 38G del Código Penal.

Así las cosas, como quiera que los delitos por los que fue condenado **VIVAS CAMAYO** se encuentran en el listado de conductas excluidas de la aplicación del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de



residencia, corresponde a este Despacho negar dicho beneficio sin lugar a mayores elucubraciones.

IV. Otra determinación

Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, ofíciase al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá a fin de que precisen el tiempo durante el cual el sentenciado **FABIO NELSON VIVAS CAMAYO** estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado No. 11001-60-00-000-2019-00820-00, en la que se emitió sentencia condenatoria el 2 de abril de 2019, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena acumulada dentro de las diligencias de la referencia.

Una vez se reciba la información solicitada, se procederá a precisar el tiempo que el penado ha purgado de la pena aquí ejecutada, de haber lugar a ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** al sentenciado **FABIO NELSON VIVAS CAMAYO** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, consagrado en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO: **Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otra determinación.**

Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación, este último como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha: 27 JUL 2022
La anterior providencia SECRETARIA 2

Notifique por Estado No: 00.007

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 19.07.22 HORA: _____
NOMBRE: Fabio Nelson Vivas
CÓDULO: 16.805579
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR 

jcvj

11001600000020190114400 - INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO DE JULIO 05 DE 2022 – NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA

James arciniegas rojas <jamitos66@gmail.com>

Jue 21/07/2022 11:56 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Solicitud: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO DE JULIO 05 DE 2022 – NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA.

**RADICADOS-ACUMULADOS: 11001600000020190114400 NI 2457
- 11001600000020190082000 NI 27616**

Condenado: FABIO NELSON VIVAS CAMAYO

Cédula: N° 16.845.579 de Jamundí (Valle)

El suscrito **FABIO NELSON VIVAS CAMAYO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de condenado, me dirijo ante su digno despacho, que respetuosamente manifiesto que contra la decisión que **NIEGA LA PRISIÓN DOMICILIARIA** (Auto Julio 05 de 2022) , **interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN**, por lo anterior adjunto mi argumentación y anexos en archivo PDF para lo pertinente.

Para notificaciones: jamitos66@gmail.com

Cárcel la Modelo Bta. Patio cuatro (4) T. D. 381206 - NUI. 995880

Respetuosamente,

FABIO NELSON VIVAS CAMAYO
C.C. 16.845.579 de Jamundí (Valle)

Nota: Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas

Señores

JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

**Solicitud: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACION AL AUTO DE JULIO 05 DE
2022 – NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA.**

RADICADOS 11001600000020190114400 NI 2457

ACUMULADOS: 11001600000020190082000 NI 27616

Condenado: FABIO NELSON VIVAS CAMAYO

Cedula: N° 16.845.579 de Jamundí (Valle)

El suscrito **FABIO NELSON VIVAS CAMAYO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de condenado, me dirijo ante su digno despacho, que respetuosamente manifiesto que contra la decisión que **NIEGA LA PRISIÓN DOMICILIARIA** (Auto Julio 05 de 2022) , **interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio:**

APELACION

1.- Señor Juez le ruego tener en cuenta lo resuelto por usted en la acumulación de pena que se me realizo de los procesos (110016000000201900820 - 11001600000020190114400) en Auto fechado agosto 26 de 2021, donde en la pártete **RESUELVE** numeral TERCERO:

“Se tendrá en cuenta como parte de la pena cumplida el tiempo que el sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de los procesos en los que se impusieron las penas acumuladas”

Por lo anterior Ruego tener en cuenta mi Prisión Domiciliaria desde el día **10 de marzo de 2018 - hasta - 01 de abril de 2019** (**12 meses y 21 días de prisión domiciliaria**) , desde el 10 de marzo de 2018 me encuentro capturo, se me hizo la formulación de imputación y se me legalizo la

IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, **la cual fue en prisión Domiciliaria.**

Esta medida de aseguramiento se ordenó en el lugar de mi residencia de ese entonces, por esta "prisión domiciliaria", fui privado de la libertad, la cual sustituyo a la prisión carcelaria en establecimiento penitenciario, por la prisión en el lugar de residencia del victimario, procesado o condenado, donde el señor juez penal de conocimiento lo determino el 10 de marzo de 2018. (ver anexo al final página WEB rama judicial).

Hasta el día 01 de abril de 2019 estaba en prisión domiciliaria, desde el día 02 de abril de 2019, día de la condena quede en prisión intramural hasta la fecha actual.

De conformidad a tener en cuenta el tiempo realizado en **prisión Domiciliaria desde el 10 de marzo de 2018**, más el tiempo realizado de pena intramural desde el **día 02 de abril de 2019 hasta los días de hoy**, y más el tiempo de redención de pena, cumpla con el tiempo requerido del 50% de condena, lo cual sería un echo superado y subsanado para tener acceso a este requisito para mi solicitud. supero el requisito objetivo de la MITAD del quantum impuesto de la pena o tiempo requerido por la ley.

-Ver anexos al final captura pantalla página web del proceso. 110016000000201900820 (inicialmente - 11001600001920180157200)-

2.- Señor Juez ruego tener en cuenta, que en la condena y preacuerdo por la aceptación de cargos **NO quedaron cerrados los subrogados penales.** Según el preacuerdo que yo realizaba con la fiscalía, esto me daría la oportunidad en el momento procesal de solicitar un benéfico de algún subrogado penal el cuál hoy día es la Solicitud de Prisión Domiciliaria.

3.- Con el debido respeto a usted Señor Juez, le ruego reconsiderar respecto a la excepciones que de ley trata la prisión Domiciliaria que sean de acceso a estos beneficios o subrogados para ciertos delitos, le Ruego tener en cuenta que por emergencia sanitaria Covid-19, La presidencia de la republica decreto excepciones de carácter humanitario para descongestionar las cárceles y evitar el contagio masivo por esta epidemia, hasta 30 de junio de 2022 se levanta la emergencia sanitaria en Colombia por del señor presidente Iván Duque.

Yo radique mi solicitud de tener acceso a este beneficio de subrogado de prisión domiciliaria, teniendo en cuenta desde el primer día de mi detención y prisión domiciliaria y siendo cobijado por esta excepción sanitaria antes que se levantaran o derogaran los decretos que estaban vigentes para esa fecha de mi radicado del 9/junio/2022 solicitud de prisión domiciliaria.

Le ruego que se reconsidere este punto anterior , ya que en la cárcel aun existe esta epidemia, y han parecidos otra epidemias las cuales nos mantiene enfermos, es del conocimiento de todos que en estas cárceles no se nos prestan la adecuada asistencia médica y que el hacinamiento carcelario, donde duermen en celda de máximo 3 internos, están siendo habitadas hasta por 7 internos, en los pasillos o vías de acceso de los pabellones, los internos duermen en el piso y colgados de los techo en hamacas, ya que la población carcelaria ya paso los cupos permitidos en esta prisión La Cárcel La modelo.

Esta prisión domiciliaria es un mecanismo de ir descongestionando las cárceles y otorgando este benéfico a aquellos internos que ya han pagado o cumplido con el 50% de las penas y que de alguna manera este tratamiento carcelario nos a enseñado que la vida fácil y en delincuencia nos trae es problemas y calamidades las cuales sufrimos en estos muros.

Pantallazo página web Juzgado 10 Penal EPMS

10/06/22	Recepción Solicitud Prisión Domiciliaria	VIVAS CAMAYO - FABIO NELSON : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DE CONDENAD@ SOLICITANDO PRISION DOMICILIARIA +++GAGQ+++
14/06/22	INGRESO SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA	VIVAS CAMAYO - FABIO NELSON : INGRESA CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DE CONDENAD@ SOLICITANDO PRISION DOMICILIARIA *DR-CSA* --DIGITAL--

.....

Prueba de radicado -internet

de: James arciniegas rojas <jamitos66@gmail.com>

para: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: 9 jun 2022, 15:45

asunto: Solicitud PRISIÓN DOMICILIARIA (Art. 38G CP)

enviado gmail.com

.....

Dando alcance anexos

de: **James arciniegas rojas** <jamitos66@gmail.com>
para: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 9 jun 2022, 15:49
asunto: Fwd: Solicitud PRISIÓN DOMICILIARIA (Art. 38G CP)
enviado gmail.com

de: **Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas
Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá
D.C.** <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para: James arciniegas rojas <jamitos66@gmail.com>
fecha: 9 jun 2022, 15:45
asunto: Respuesta automática: Solicitud PRISIÓN DOMICILIARIA
(Art. 38G CP)
enviado nam11-co1-obe.outbound.protection.outlook.com
por:
firmado cendoj.ramajudicial.gov.co
por:

4.- Señor Juez con el respeto que usted se me merece, le **RUEGO REVOQUE** su decisión del 05 de julio de 2022, he sido un interno consciente que debo de pagar mi condena, que he tratado de cumplir al máximo la ley, que si respeto el reglamento penal, que no he presentado informes negativos de conductas disciplinarias, que cuando disfruté de mi prisión domiciliaria nunca la trasgredí , que soy responsable de mi obligación con su despacho y con la sentencia que se me impuso.

5.- Señor Juez, no represento un peligro para la sociedad ni para la justicia, que deseo continuar con mi Resocialización y mi rehabilitación como ser humano ante una sociedad que alguna vez le falle. Que he venido trabajando y estudiando como mecanismo de resocialización lo cual demuestra mi esmero por ser una persona de bien y de forjar un mejor porvenir para mi vida personal y al de mis hijos y esposa.

Señor Juez le ruego no tronqué mi ilusión de salir adelante de Resocializarme como debe ser, de poder trabajar, de poder integrarme nuevamente a la

sociedad, de poder tener un sustento, poder hacer algo útil que me alejé de cualquier circunstancia delictiva, tengo la necesidad de desarrollar mi proyecto de vida,

6.- Le informo y ruego a su despacho, que solicito tener como **nuevo sitio de arraigo familiar** la siguiente dirección **Calle 24 N° 2 -169 ESTE SMZ 10 - torre 24 apto 102 - Conjunto la Finca de Madrid /Cundinamarca.**

Lo anterior ya que mi esposa e hijos les toco entregar la casa donde vivíamos y por condiciones económicas adversas.

-Ver anexos al final recibo publico donde consta la dirección del ARRAIGO FAMILIAR) Y Declaración Juramentada al respecto.-

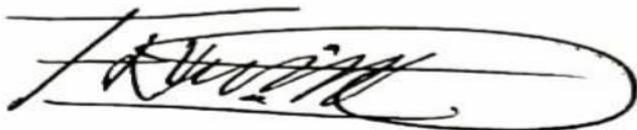
PETICION CONCRETA

1.- De acuerdo a lo expuesto anteriormente interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION, Le Ruego se **REVOQUE** la decisión del auto del día 05 de julio de 2022, de la parte resolutive, por tal razón **CONCEDERME EL SUBROGADO DE PRISION DOMICILIARIA,**

Para Notificaciones al E-mail: **jamitos66@gmail.com**

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



FABIO NELSON VIVAS CAMAYO
C.C. 16.845.579 de Jamundí (Valle)
Cárcel la Modelo Bta. Patio cuatro (4)
T. D. 381206 - NUI. 995880

Anexo: -Nuevo recibo arraigo familiar

**-Captura pantallazo página WEB Proceso -
110016000000201900820
(inicial - 11001600001920180157200)**

-Declaración juramentada arraigo familiar.

ARRAIGO FAMILIAR - RECIBO PUBLICOCO



EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP
Placer y Transparencia para Madrid!
NIT: 832.001.512-2 - NUIR: 1-2543000-1



VIGILADA
SUPERSEVICIOS S.P.A.
DEL SECTOR DE ACUEDUCTO Y ASESORIA

FACTURA
2065387

Ing. Edwin Valentín Gómez
Gerente

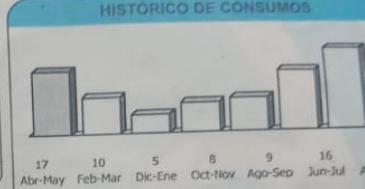
DATOS USUARIO		FECHA DE EXPEDICIÓN	
NOMBRE	CONJUNTO LA FINCA SM 10 B	01/06/2022	
DIRECCIÓN	CL 24 2 169 EST SMZ 10 TR 24 AP 102	PERIODO FACTURADO	Entre 17-Mar-2022 y 12-May-2022
COD RUTA	0118112401020	PERIODOS ATRASO	0
USO	RESIDENCIAL	No MEDIDOR	C18LA064244
ESTRATO	3 MEDIO BAJO	FECHA DE INSTALACIÓN	11/02/2019

LIQUIDACIÓN ACUEDUCTO						
Conceptos	Consumo	Costo Ref	Tarifa aplicada	Sub/Contrib	%	VALOR A PAGAR
Consumo básico	17	2,950	50,148	7,822	-15	42,625
Consumo complement	0	2,950	0	0	0	0
Consumo suntuuario	0	2,950	0	0	0	0
Cargo fijo		11,430		-457	-4	10,973
-.DICAPS						0
-.DICONLs						0
-.DIQRs, al						0
SUBTOTAL ACUEDUCTO						53,598

CGO. USUARIO
2307471
USE ESTE NUMERO PARA CUALQUIER TRAMITE

Valor por M3	
Tasa de uso	6.3
Tasa Retributiva	52.56

LIQUIDACIÓN ALCANTARILLADO						
Conceptos	Consumo	Costo Ref	Tarifa aplicada	Sub/Contrib	%	VALOR A PAGAR
Vertimiento básico	17	1,955	33,238	-4,986	-15	28,252
Vertimiento complem	0	1,955	0	0	0	0
Vertimiento suntuuario	0	1,955	0	0	0	0
Cargo fijo		6,698		-871	-13	5,827
-.DIQRs, al						0
SUBTOTAL ALCANTARILLADO						34,079



LIQUIDACIÓN ASEO		
Costo fijo Total CFT	Costo Variable No Aprovechable CVN	Valor Base Aprovechamiento VBA
10287.113	131927.558	126325.726
Comercialización	Recolección transporte	Aprovechamiento
4212	9512	592
Limpeza urbana	Disposición final	Valor Aseo
1032	2624	27149
Barrido y limpieza	Tratamiento lixiviados	-Subsidio/Contribución
4471	0	-4072
V_CTR_NAL	VRFC	V_CRS
0	0	0
D_TOTALI	VIAT	SUBTOTAL ASEO
0	634	23,077
Histórico de Vigencias Cobradas		
Toneladas por Suscriptor		
Barrido y limpieza	Limpeza urbana	Reemplazo del Aprovechamiento
0.00531	0.0028671	0
Efectivamente Aprovechada	No Aprovechables	No aprovechables Aforadas
0.00551	0.099	0

LECTURA	LECT. ANTERIOR	CONSUMO M	PROMEDIO
314	297	17	8

OHORRO M3 -7

HISTÓRICO DE FACTURAS	
Vlr. Factura Acu	36,047
Consumo M3	10
Vlr Factura Alc	22,446
Vertimiento M3	10
Total Factura Aseo	21,783

CONSUMO DÍA		
CONCEPTOS	CONSUMO	VALOR DÍA
ACUEDUCTO	0.28	893.30
ALCANTARILLADO	0.28	567.98
ASEO		385
SUBTOTAL CONSUMO DIARIO		1,846

RESUMEN DE LA FACTURA	
ACUEDUCTO	53,598
ALCANTARILLADO	34,079
ASEO	23,077
OTROS CONCEPTOS	-4
TOTAL PERIODO	110,750

OTROS COBROS		
249	AJUSTE AL PESO	-4
		-4

TOTAL A PAGAR
110,750

FECHA PAGO SIN RECARGO **13/06/2022**
FECHA CORTE O SUSPENSIÓN **16/06/2022**

CODIGO USUARIO
2307471
CODIGO RUTA
0118112401020
PERIODO FACTURADO
Entre 17-Mar-2022 y 12-May-2022



(41517709998004658(8020)02307471(3900)0000110750(96)20220629

ULTIMO DIA DE PAGO **29/06/2022**
VALOR A PAGAR **110,750**

FACTURA
2065387

ESPACIO PARA TIMBRE BANCO

Página Web judicial - JUZGADO 7 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Proceso - 11001600000201900820
 (inicial - 11001600001920180157200)

Fecha de Consulta : Miércoles, 20 de Julio de 2022 - 10:51:42 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
001 Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio		JUZGADO 7 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
contra salud publica	trafico de estupefacientes, otras infracciones	Sin Tipo de Recurso	Archivo enviados JEPMS
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
		- FABIO NELSON VIVAS CAMAYO - HERMINZUL MONTOYA GIRALDO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
NUMERO INTERNO 316804, Acusación, CON PRESO, por delitos de porte ilegal de armas, trafico de estupefacientes y fuga de presos			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Mar 2018	ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO (ART 219)	10-03-2018.- SALA 3 URI KENNEDY.- JDO 55 P. MPAL GTIAS. DECLARA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ALLANAMIENTO REALIZADO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 58 NO. 3 - 06 Y DECLARA LEGALIDAD EN LA INCAUTACION DE ELEMENTOS MARIHUANA 2.289 GRAMOS, CON FINES DE DESTRUCCION EN EL PROCESO CONTRA FABIO NELSON VIVAS CAMAYO, CC. 16.845.579 Y HERMINZUL MONTOYA GIRALDO, CC. 80.055.790, DELITO TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. SIN RECURSOS.			10 Mar 2018
10 Mar 2018	LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (ART 297)	10-03-2018.- SALA 3 URI KENNEDY.- JDO 55 P. MPAL GTIAS. IMPARTE LEGALIDAD A LA CAPTURA DE FABIO NELSON VIVAS CAMAYO, CC. 16.845.579 Y HERMINZUL MONTOYA GIRALDO, CC. 80.055.790, DELITO TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. SIN RECURSOS.			10 Mar 2018

10 Mar 2018	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 286)	10-03-2018.- SALA 3 URI KENNEDY.- JDO 55 P. MPAL GTIAS., FORMALIZA LA IMPUTACION CONTRA FABIO NELSON VIVAS CAMAYO, CC. 16.845.579 Y HERMINZUL MONTOYA GIRALDO, CC. 80.055.790, DELITO TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. QUIENES NO ACEPTAN LOS CARGOS. NO PROCEDEN RECURSOS.	10 Mar 2018
-------------	-------------------------------------	--	-------------

10 Mar 2018	IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART 308)	10-03-2018.- SALA 3 URI KENNEDY.- FISCALIA SOLICITA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN DOMICILIO.- JDO 55 P. MPAL GTIAS., IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN SU DOMICILIO ART.320, CONTRA FABIO NELSON VIVAS CAMAYO, CC. 16.845.579 Y HERMINZUL MONTOYA GIRALDO, CC. 80.055.790, DELITO TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. PARA LO CUAL SE LIBRARAN LAS CORRESPONDIENTES BOLETAS DE DETENCION A LA CARCEL NACIONAL MODELO. SIN RECURSOS.	10 Mar 2018
-------------	--	--	-------------

10 Mar 2018	BOLETA DE DETENCIÓN	10-03-2018. URI KENNEDY. JDO. 55 PNAL MPAL GTIAS. EL DESPACHO LIBRA BOLETA DE DETENCION NO. 001 CONTRA FABIO NELSON VIVAS CAMAYO, CC. 16.845.579, DELITO TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	10 Mar 2018
-------------	---------------------	--	-------------

12 Apr 2019	RUPTURA PROCESAL	INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 12 DE ABRIL DE 2019. SE RECIBE EN ESTE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2019, DILIGENCIAS IDENTIFICADAS CON RADICADO 11001 60 00 019 2018 01572 N.I. 316804, CON EL FIN DE MATERIALIZAR RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL PARA EL CIUDADANO FABIO NELSON VIVAS CAMAYO POR LA ACEPTACIÓN DE CARGOS VÍA PREACUERDO, APORTANDO EL CUI DERIVADO 11001 60 00 000 2019 00820 . POR LO ANTES MENCIONADO, SE PROCEDE A VERIFICAR EL SISTEMA SPOA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL SISTEMA JUSTICIA XXI Y SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA: CUI 11001 60 00 019 2018 01572 N.I. 316804 QUEDA PARA LO RELACIONADO CON HERMINZUL MONTOYA GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.055.790, CON ESCRITO DE ACUSACIÓN SIN ACEPTACIÓN DE CARGOS COMO PRESUNTO COAUTOR DEL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, A TÍTULO DE DOLO, VERBOS RECTORES CONSERVAR, ALMACENAR, ASIGNADO CONTINUA...	12 Apr 2019
-------------	------------------	---	-------------

12 Apr 2019	RUPTURA PROCESAL	SIGUE..MEDIANTE REPARTO ALEATORIO DEL 21 DE MAYO DE 2018, SECUENCIA 4392 AL JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO. DILIGENCIAS QUE SE DEVUELVEN AL DESPACHO DE CONOCIMIENTO, EN DONDE SE ENCUENTRA PROGRAMADO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2019 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M., CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. CUI DERIVADO 11001 60 00 000 2019 00820 SEGÚN VERIFICACIÓN REALIZADA EN EL SISTEMA JUSTICIA XXI Y CON SENTENCIA CONDENATORIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2019, PARA FABIO NELSON VIVAS CAMAYO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.845.579, A LA PENA PRINCIPAL DE 48 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 62 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES COMO RESPONSABLE DEL PUNIBLE DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, A LA PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR CONTINUA...	12 Apr 2019
-------------	------------------	--	-------------

12 Apr 2019	RUPTURA PROCESAL	SIGUE...UN PERIODO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL. EN CONSECUENCIA, SE REMITEN LAS PRESENTES DILIGENCIAS AL GRUPO CAPTURAS Y LIBERTADES, CON EL FIN DE CREAR NÚMERO INTERNO, REGISTRAR ANOTACIONES Y CONTINUAR CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL NUMERAL 4 DEL MENCIONADO FALLO. UNA VEZ, CUMPLIDO LO ANTERIOR, ENVIAR AL GRUPO ENVÍOS A JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, PARA LO DE SU CARGO. COPIA DEL PRESENTE INFORME SECRETARIAL, SE REMITE AL GRUPO REPARTO DE CONOCIMIENTO, CON EL FIN DE REALIZAR ABONO AL JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO, EN EL GRUPO PREACUERDO CON PRESO. DESGLOSE: DE LA CARPETA ORIGINAL QUE CONTIENE 131 FOLIOS Y 10 DISCOS COMPACTOS, SE DESGLOSAN LOS FOLIOS 69 A 131, LOS CUALES SE INCORPORAN AL CUI DERIVADO, SE CORRIGE FOLIATURA DEL CUI MATRIZ, QUEDANDO LAS DILIGENCIAS CON 68 FOLIOS Y 10 DISCOS COMPACTOS; IGUALMENTE SE DEJA COPIA EN EL CUI 11001 60 00 019 2018 01572 N.I. 316804 DE LA DECISIÓN DEL 02 DE LOS CORRIENTES. DMCL.-	12 Apr 2019
-------------	------------------	---	-------------

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989 - ART. 188 DEL C.G DEL PROCESO**

ACTA No. 1800

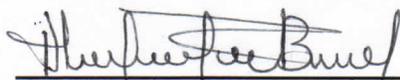
En el municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), ante mí **RODOLFO GUERRERO PRECIADO, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MADRID (CUND)** **COMPARECE(N): MONICA LILIANA BARRAGAN MANTILLA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 37.617.985 de PIEDECUESTA, de estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO, con domicilio EN MADRID EN LA CALLE 24 N. 2-169 ESTE TORRE 24 APARTAMENTO 102 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA, teléfono 3228117267, de ocupación INDEPENDIENTE, de nacionalidad colombiano(a) y manifiesta(n) que presenta(n) declaración juramentada con base en las advertencias y lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal con destino a las autoridades competentes y/o entidades particulares respectivas sobre los siguientes hechos:

1. Que como declarante(s) no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.
2. Que soy la compañera del señor NELSON VIVAS CAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.845.579 de JAMUNDI, quien está privado de su libertad y se encuentra en la cárcel la modelo, patio 4, niup 995880, td 381206 a quien estoy dispuesto a recibir en mi lugar de residencia ubicado en la CALLE 24 N. 2-169 ESTE TORRE 24 APARTAMENTO 102 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA DEL MUNICIPIO DE MADRID, desde el momento que goce de los beneficios carcelarios ya que será beneficiado de la ley 1709 del 20 de enero de 2014.

**ESTA DECLARACIÓN LA RINDO CON DESTINO
A QUIEN INTERESE**

NOTA: El (la, los) declarante(s) manifiesta(n) que ha(n) leído y verificado su declaración, por lo tanto no se aceptan modificaciones o adiciones posteriores a la misma.

EL, LA LOS: DECLARANTE(S):



MONICA LILIANA BARRAGAN MANTILLA
C.C. 37617985
EMAIL:



El (La) Suscrito(a) Notario(a) Único del Circulo de Madrid (Cundinamarca), CERTIFICA, que la anterior declaración ha sido recepcionada conforme al Decreto Ley 1557 de 1989.



RODOLFO GUERRERO PRECIADO,
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MADRID CUNDINAMARCA.

VALOR \$ 14.600.00
IVA \$ 2.770.00
TOTAL \$ 17.370.00

RESOLUCIÓN DE TARIFAS SUPERNOTARIADO No. 755 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022
ELABORO: SAG

Notaría Única del Circulo de Madrid C/marca 

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Única de Madrid, el día 2022-07-12 14:11:16, se presentó:

BARRAGAN MANTILLA MONICA LILIANA
quien se identificó con la: **C.C. 37617985**

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


El Compareciente

 
Cod. d7y2s

6232-fc467b5

RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DEL MADRID



Notaría Unica de Madrid -Cundinamarca
Notario Rodolfo Guerrero Preciado.
Dirección: Carrera 4 N 5-74
Teléfonos: 8253017, 8253187, Cel. 3208095136
Email: notariaudemadrid@hotmail.com